Orden 8/2014, de 20 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de La Rioja, POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Disposiciones transitorias.

Primera. Equipos de Nivel y competencias atribuidas

1. Para su adaptación a lo dispuesto en el artículo 18-1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y en tanto no se proceda a la modificación de la estructura orgánica de los centros docentes, los Equipos de ciclo contemplados en el Reglamento orgánico de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria, aprobado por Decreto 49/2008, de 31 de julio, pasan a considerarse Equipos de nivel y coordinadores de nivel, respectivamente, manteniendo sus funciones en los siguientes términos:

2. **En cada centro docente de Educación Primaria existirán tres Equipos de Nivel, uno para primer y segundo cursos, otro para tercer y cuarto cursos y otros para quinto y sexto cursos.** Los Equipos de Nivel se constituirán con todos los profesores que impartan docencia en los cursos correspondientes, con el fin de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de Estudios, las enseñanzas propias de los cursos educativos.

3. Son competencias del Equipo de Nivel:

   a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro para la elaboración del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual y del Plan de Convivencia.

   b) Organizar y desarrollar las enseñanzas propias del curso educativo, analizar las competencias clave conseguidas, proponer los criterios de promoción y medidas de mejora.

   c) Guiar la elaboración de las programaciones didácticas por parte de los maestros, de acuerdo con las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

   d) Mantener actualizados los métodos pedagógicos.

   e) Determinar los criterios para realizar las adaptaciones curriculares, para dar respuesta a las necesidades educativas específicas del alumnado en colaboración con los profesores especialistas de apoyo a la integración y, a partir de un proceso de evaluación, llevar a cabo las adaptaciones curriculares con el asesoramiento y apoyo del equipo psicopedagógico correspondiente.

   f) Organizar y desarrollar de manera conjunta las actividades docentes, complementarias y extraescolares, en el marco del Proyecto Educativo.

   g) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de la Educación Primaria.

   h) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

ANEXO 3

3. Los maestros especialistas se adscribirán a un Equipo de nivel concreto. El Equipo Directivo garantizará que en cada uno de los Equipos de nivel haya, como mínimo, un maestro especialista, siempre que las condiciones del centro así lo permitan.

Segunda. Coordinadores de Nivel y competencias atribuidas

1. Cada uno de los Equipos de Nivel actuará bajo la dirección de un Coordinador.

2. Los Coordinadores de Nivel deberán ser, preferentemente, maestros con destino definitivo en el centro donde impartan docencia en ese curso y desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos. Serán designados por el Director del centro, a propuesta del Equipo de Nivel.

3. Corresponde al Coordinador de Nivel:

   a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del centro, formando parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y trasladando a la misma las propuestas formuladas a este respecto por el Equipo de Nivel.

   b) Coordinar las enseñanzas en el correspondiente curso, de acuerdo con el Proyecto Educativo y con la Programación General Anual del centro.

   c) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos de los cursos e informar al Jefe de Estudios de las incidencias más importantes en la convivencia escolar de los cursos correspondientes.

   d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Nivel.

   e) Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de Estudios en el ámbito de sus competencias, especialmente las relativas al refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

Tercera. Cese de los Coordinadores de Ciclo

Todos los Coordinadores de Ciclo cuyo mandato no haya terminado al finalizar el curso académico 2013/2014 cesarán en sus funciones el día 31 de agosto de 2014.